



APRUEBA PROTOCOLO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RCHG/ERG/GGS/erg

RESOLUCIÓN N° 1280

Valparaíso, 30 DIC. 2016

VISTOS:

Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 19.263 que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial; Ley 18.575 Orgánica Constitucional que fija las Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; artículo 19 de los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, del 23 de septiembre de 1981; La Resolución N°1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, conforme al artículo 3º de la Ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

2.- Que, conforme al contenido del citado artículo, se desprende que los Órganos de la Administración deben desarrollar sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones; lo que aplicado a la actividad jurídica unilateral de los servicios, impone el respeto a los actos que cada uno de ellos ha emitido dentro de sus respectivas esferas de atribuciones.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el Protocolo de Cooperación Institucional suscrito con fecha 2 de diciembre de 2016, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E**

IDENTIFICACIÓN y la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, cuyo texto es el siguiente:

**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
TRAMITACIÓN POSESIONES EFECTIVAS INTESTADAS**

En Valparaíso, a 02 de diciembre de 2016, comparecen por la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, RUT N° 70.816.800-9, en adelante, "**LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL**", representada por su Director General, don Roberto Chacón Gutiérrez, cédula nacional de identidad y Rut N° 6.854.485-8, ambos domiciliados en calle Condell N° 1231, 5° piso, comuna de Valparaíso; y por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, RUT N° 61.002.012-7, en adelante, "**EL REGISTRO CIVIL**", representado por su Director Regional, don Omar Humberto Morales Márquez, cédula nacional de identidad y Rut N° 10.683.306-0, ambos domiciliados en calle Esmeralda 916, Tercer Piso, Valparaíso, en adelante "**LOS SERVICIOS O LAS PARTES**", quienes vienen en suscribir el siguiente protocolo de cooperación interinstitucional, en materia de tramitación de posesiones efectivas intestadas:

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

2.- Que, conforme al contenido del citado artículo, se desprende que los Órganos de la Administración deben desarrollar sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones; lo que aplicado a la actividad jurídica unilateral de los servicios, impone el respeto a los actos que cada uno de ellos ha emitido dentro de sus respectivas esferas de atribuciones.

3.- Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro que, conforme a lo dispuesto al artículo 2 de la Ley N° 17.995 en concordancia con el artículo 3 del DFL N° 944 de 1981 del Ministerio de Justicia, tiene por finalidad, prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos, dando así cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 19 N° 3, que garantiza el otorgamiento de defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

4.- Que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.903, las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, serán

tramitadas ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad al procedimiento administrativo regulado en dicha ley y su respectivo Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 237 de 2004, del Ministerio de Justicia; ello, a través de un formulario confeccionado para tales efectos, en el cual el solicitante o su representante debe individualizar todos los datos de los herederos, del causante y el inventario de los bienes existentes a su fallecimiento.

5.- Que, de acuerdo con el artículo 686 del Código Civil, la tradición del dominio de los bienes raíces y de los demás derechos reales constituidos en ellos, se efectúa únicamente por la inscripción del título en el Registro del Conservador. En consonancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo 696 del mismo cuerpo legal, no puede adquirirse la posesión efectiva del dominio y de los demás derechos reales, cuya tradición opera por medio de la inscripción en el Registro, mientras dicha inscripción no se efectúe de la manera señalada en la ley.

6.- Que, la inmatriculación de los bienes raíces en el registro conservatorio competente, ya sea por la vía del derecho común o por la aplicación de normas excepcionales, permite que sus beneficiarios puedan participar en condiciones de equidad en la vida nacional, accediendo a mejoras que les garanticen una vida digna, en lo personal y en lo social; como asimismo, tener acceso a créditos, asistencia técnica, subsidios habitacionales y demás recursos necesarios, que el Estado y la sociedad civil ponen a su disposición para desarrollar actividades económicas, tanto en la propiedad agrícola, como en la propiedad urbana.

7.- Que, en definitiva, existiendo un número considerable de casos en que la posesión efectiva se requiere con la única finalidad de disponer de los bienes hereditarios y que la irregularidad en la posesión de dichos bienes, hace dificultosa o imposible su tramitación conforme a las normas contenidas en la Ley N° 19.903, el Protocolo que en este acto se suscribe, tiene por objeto ser un importante instrumento de colaboración entre Instituciones relacionadas directa o indirectamente, atendida la creciente necesidad habitacional de los sectores más vulnerable de nuestra ciudadanía, haciendo más eficiente y eficaz la gestión de las mismas.

CONVIENEN:

PRIMERO: Resultando manifiesta y recíproca la utilidad para quienes suscriben el presente Protocolo, en orden a complementar sus esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y asistencia en las materias expuestas en sus consideraciones, las partes se comprometen a participar en dos actividades de atención de público, en horarios, fechas y lugares por definir dentro de la comuna de Concón, con el objeto de brindar a la comunidad, colaboración y asesoría en todos aquellos trámites administrativos propios de la esfera de competencia de cada Servicio, con especial énfasis en aquellas materias

sucesorias, regularidad en la posesión de bienes raíces y la necesidad habitacional de las personas. En mérito de lo anterior, las partes tendrán la obligación de definir previamente los equipos de trabajo que deberán asistir a tales actividades.

SEGUNDO: Durante el desarrollo de las actividades de atención de público que contempla el presente Protocolo, las partes se comprometen, a través de sus respectivos equipos, a colaborar, asesorar y orientar a los interesados, de acuerdo a los compromisos asumidos en forma previa a la suscripción del presente Protocolo, los que se consideran parte integrante del mismo y que no se anexan por ser ya conocidos por las partes suscribientes. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración, contemplados en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

TERCERO: En el caso de que una de las partes de este Protocolo reciba una solicitud de atención que corresponda a la esfera de competencia de otro Servicio Público de la Administración del Estado, el funcionario requerido respectivo deberá derivar el caso, junto con otorgar la información básica al interesado.

CUARTO: Las partes se comprometen a realizar, a lo menos, una campaña de difusión previa a las actividades que contempla el presente Protocolo, en Juntas de Vecinos, Comités de Vivienda y otras organizaciones comunitarias. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de elaborar y distribuir material de difusión y de información, tales como afiches, folletería, volantes y otros, que serán financiados con cargos a los recursos propios de cada Servicio.

QUINTO: Las partes deberán informar de manera oportuna las dificultades que eventualmente detecten en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Protocolo.

SEXTO: Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Protocolo, así como en los futuros anexos complementarios, que al amparo del mismo se celebren, cada parte designa formalmente un Coordinador, que represente al respectivo Servicio para los efectos del presente instrumento. Por parte de la Corporación de Asistencia Judicial se designa a don Sergio Rojas León, abogado asesor de la Dirección Regional de Valparaíso. Por parte del Registro Civil se designa a doña Jacqueline Ibarra Ruz, abogado encargado de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio.

SÉPTIMO: Las partes, deberán informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso, todos los casos atendidos y derivados en el marco del presente Protocolo. El envío de la información deberá ser enviada

por carta certificada o correo electrónico dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al término de cada actividad de atención de público.

OCTAVO: El presente Protocolo entrará en vigencia a la fecha de la total tramitación de los actos administrativos correspondientes que lo aprueben y su duración en el tiempo dependerá exclusivamente de la realización de las dos actividades que contempla el mismo.

NOVENO: Las partes manifiestan que el presente Protocolo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los anexos que se celebren a su amparo, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los Coordinadores designados en la cláusula sexta.

El presente convenio se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos para cada una de las partes y uno en poder de la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso.

PERSONERÍAS La personería de don Roberto Chacón Gutiérrez para representar a la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, consta en el acta de la sesión ordinaria N°214 del Consejo Directivo, de fecha 2 de mayo de 2016, reducida a escritura pública de fecha 2 de mayo de 2016, repertorio N°3226-2016, ante el notario público Don Marcos Díaz León. La personería de don Omar Humberto Morales Márquez, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, consta de la resolución TRA 252/1505/2016 de fecha 5 de mayo de 2016, tomada de razón con fecha 10 de mayo de 2016.

Hay firmas

2.-PUBLÍQUESE el convenio de colaboración institucional singularizado en el número precedente, en los términos establecidos en la Instrucción General N° 9, punto 1.7, del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto de 2010.

Anótese, Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.


ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Jurídica
- Sr. Contralor
- Archivos